

**Ministerio del Trabajo y Previsión Social****SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO****ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON JOSÉ MIGUEL BERGUÑO CAÑAS, AL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

Núm. 65.- Santiago, 19 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, aprobatoria del Estatuto Administrativo; la ley N° 19.882, el decreto supremo N° 139, de 16 de septiembre de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Decreto:

1°.- Acéptase la renuncia voluntaria presentada por don José Miguel Berguño Cañas, cédula nacional de identidad N° 10.903.992-6, al cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Grado 2° de la EUS a contar del día 20 de agosto de 2011.

2°.- Se establece que don José Miguel Berguño Cañas no se encuentra sometido a sumario administrativo ni a medida disciplinaria alguna.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.

**Ministerio de Energía****Superintendencia de Electricidad y Combustibles****MODIFICA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 2.349 exenta.- Santiago, 2 de septiembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia, en el decreto N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.846, de fecha 05.10.2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se aprobaron los protocolos de ensayos para los productos eléctricos que en ella se señalan.

2° Que a la fecha no se cuenta en el país con Laboratorios de Ensayos autorizados para efectuar todos los ensayos de tipo establecidos en las normas técnicas de referencia.

3° Que no se cuenta en el país con Organismos de Certificación autorizados por la Superintendencia, para emitir certificados de aprobación utilizando informes de ensayos de laboratorios con domicilio en el extranjero, por no existir convenios o contratos de prestación de servicios para los productos especificados en la Tabla del Considerando 1° de la presente resolución.

4° Que según lo informado por los importadores, la gran mayoría de los medidores electromecánicos en la actualidad no cuentan con certificado extranjero, razón por la cual no pueden optar al Sistema 6, Certificación Especial.

5° Que los importadores de medidores electromecánicos solicitaron eliminar de los protocolos actuales, los ensayos que no pueden ser efectuados en los laboratorios autorizados por esta Superintendencia.

6° Que los ensayos que los importadores solicitaron eliminar de estos protocolos, son ensayos de comportamiento y metrológicos, que no ponen en riesgo la seguridad de las personas o cosas, ni la calidad de la medida, esta última se encuentra cubierta por lo establecido en los artículos 124° y 125° del D.S. 327, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en donde se indica que todos los medidores deben ser certificados, verificados o calibrados previo a su instalación.

Resuelvo:

1° Modifícanse los protocolos de ensayos que a continuación se indican, para la certificación de los productos eléctricos que se señalan en la Tabla siguiente:

Tabla

P.E. N°	Área	Producto	Normas de Referencia
4/07	Seguridad	Medidor de energía eléctrica activa monofásico o trifásico clases 0,5, 1 y 2 (Electromecánicos)	IEC 62053-11:2003 ; IEC 60052-11:2003
4/08	Seguridad	Medidor de energía eléctrica activa monofásico o trifásico clases 1 y 2 (Estáticos)	IEC 62053-21:2003 ; IEC 60052-11:2003

2° El texto íntegro de los protocolos modificados individualizados en la Tabla del resuelvo 1° de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio Web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos señalados en la Tabla del resuelvo 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 31.03.2012, de acuerdo con los protocolos indicados en dicha Tabla.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

**OTRAS ENTIDADES****Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	479,28	1,000000
DOLAR CANADA	489,06	0,980000
DOLAR AUSTRALIA	496,87	0,964600
DOLAR NEOZELANDES	397,74	1,205000
LIBRA ESTERLINA	756,80	0,633300
YEN JAPONES	6,24	76,860000
FRANCO SUIZO	547,56	0,875300
CORONA DANESA	88,75	5,400200
CORONA NORUEGA	86,01	5,572400
CORONA SUECA	72,36	6,623400
YUAN	75,08	6,383300
EURO	660,98	0,725100
DEG	756,05	0,633930

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 16 de septiembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$663,37 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 16 de septiembre de 2011.

Santiago, 16 de septiembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Municipalidades****MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR****APRUEBA ORDENANZA SOBRE ROLES DE LAS PROPIEDADES GRAVADAS Y ALTURAS MÁXIMAS PERMITIDAS EN LOS MIRADORES REGULADOS POR EL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VIÑA DEL MAR**

Viña del Mar, 14 de septiembre de 2011.- Esta Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

**Director Responsable:**  
**Eduardo Ramírez Cruz**

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269  
Casilla 81 - D - Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al Cliente 600 6600 200  
Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)  
Correo Electrónico: [info@diariooficial.cl](mailto:info@diariooficial.cl)

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

**RED BOA**  
Foro Americano de Diarios Oficiales

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos